Los requerimientos técnicos mínimos que la Entidad establece en el presente documento están basados en la necesidad de la Entidad, la experiencia de anteriores procesos y contratos celebrados; y deben ser ofrecidos obligatoriamente por los proponentes, (ofrecimiento que se entiende realizado con la manifestación en la carta de presentación de la propuesta de cumplir con las condiciones mínimas técnicas exigidas en el Anexo No. 1 y deberán ser cumplidos por el contratista.

1. OBJETO

Suministro de combustible para los vehículos y plantas eléctricas de la DIAN seccional Maicao

2. ALCANCE DEL OBJETO

Suministrar a los vehículos y planta eléctrica asignados a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Maicao, gasolina corriente y ACPM en estación de servicio debidamente equipada y legalmente autorizada para este fin, mediante la instalación de un sistema electrónico de suministro programable para cada vehículo y lector del dispensador (micro-chip).

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA
1	DIESEL CORRIENTE (A.C.P.M.)	Galón
2	GASOLINA	Galón

El parque automotor asignado actualmente a la DIAN-MAICAO es el siguiente:

ITEM	CLASE DE VEHICULO	MARCA	MODELO	PLACAS
1	CAMIONETA	VOLKSWAGEN AMAROK	2015	OJX-393
2	CAMIONETA	VOLKSWAGEN AMAROK	2015	OJX-707
3	CAMIONETA	NISSAN FRONTIER	2014	ODS-703
4	CAMIONETA	NISSAN FRONTIER	2014	ODS-704
5	CAMIONETA	NISSAN FRONTIER	2014	ODS-705
6	CAMIONETA	NISSAN FRONTIER	2014	ODS-903
7	CAMIONETA	NISSAN FRONTIER	2014	ODS-904

Si durante la ejecución del contrato, resultare la necesidad de aumentar, disminuir el número de vehículos o cambiar la identificación de los mismos, la ENTIDAD se reserva tal derecho, sobre lo cual le comunicará al CONTRATISTA, mediante oficio suscrito por el Jefe de la División de Gestión Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Maicao.

Las plantas eléctricas se encuentran ubicadas en la sede de la CALLE 16 BASE MILITAR JOSE ANTONIO GALAN EDIFICIO DIAN MAICAO LA GUAJIRA y en la sede DIAN del puesto frontrizo PARAGUACHON ubicado en el corregimiento PARAGUACHON del municipio de Maicao – La Guajira.

NOMBRE	TIPO COMBUSTIBLE	PLACA	UBICACIÓN
GENERADOR DIÉSEL (PLANTA ELÉCTRICA)	DIESEL	305638	CALLE 16 BASE MILITAR JOSE ANTONIO GALAN EDIFICIO DIAN MAICAO
GENERADOR DIÉSEL (PLANTA ELÉCTRICA)	DIESEL	305638	SEDE DIAN PUESTO FRONTERIZO PARAGUACHON

El combustible destinado para ser usado en la planta eléctrica, debe ser transportado y entregado por parte del contratista en el sitio estipulado por la DIAN, cumpliendo todas las especificaciones técnicas para el transporte de combustibles y la programación de entrega definida por el supervisor del contrato.

3. LUGAR

El suministro de combustible deberá realizarse principalmente **dentro del perímetro urbano de la ciudad de Maicao**, el contratista deberá garantizar el suministro de combustible en los Departamentos de Cesar, Magdalena, Atlantico y Bolivar y los demás municipios del Departamento de la Guajira (puntos geográficos donde los vehículos de la Seccional Maicao tiene operación), a través de convenios comerciales con EDS o del mecanismo que considere conveniente y que permita que los vehículos de la Seccional Maicao cuenten con suministro de Combustible.

4. HORARIO

Se debe garantizar el suministro de combustible durante las veinticuatro (24) horas del día, de lunes a domingo incluyendo, días festivos, durante el término de Ejecución del contrato que se derive del presente proceso, razón por la cual el contratista debe tener en cuenta que no podrá interrumpir el normal suministro del combustible, aún si se presentan hechos que requieran la realización o reparaciones por daños de surtidores y/o contaminación de los combustibles, arreglos en los tanques subterráneos y patios de servicios y demás.

Para prevenir estas eventualidades el contratista deberá presentar convenio o convenios escritos con una o varias estaciones de servicio alternas, diferente de aquella o aquellas con las cuales se garantice el suministro del combustible

5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LOS VEHÍCULOS EN SERVICIO

El objeto contratado se ejecutará teniendo en cuenta los siguientes requisitos específicos técnicos de obligatorio cumplimiento:

a. Con la oferta y de manera escrita deberá garantizar que los bienes cumplen con las especificaciones técnicas mínimas exigidas en el país y que su suministro es libre de contaminante alguno que comprometa el buen funcionamiento de los bienes asignados y en caso de llegar a presentarse alguna falla o contaminación durante el suministro, se deberá reparar en su totalidad los bienes afectados.

b. El proponente debe presentar y contar con los requerimientos de ley como: licencia de funcionamiento y permisos de uso del suelo emitida por la autoridad competente, además del certificado que garantiza la calidad del combustible, con el fin de evitar perjuicios a los bienes de la entidad, que afecten el correcto funcionamiento de estos.

c. Ofrecer y cumplir con la unidad de medida establecida en el presente proceso.

d. El ACPM a suministrar ha de ser micro filtrado y cumplir con las especificaciones y procedimientos técnicos requeridos.
e. La estación de servicio debe estar ubicada en el perímetro urbano de la ciudad de Maicao, La Guajira.

f. La estación de servicio debe disponer de una infraestructura adecuada de acuerdo con los parámetros establecidos en el Decreto 1521 de 1998 y demás normas que lo adicionen o modifiquen.
g. La estación de servicio de combustible debe contar como mínimo con 1 islas para garantizar el fácil acceso y circulación interior de los vehículos, que garanticen eficientemente el suministro de combustible y deberá contar con personal suficiente, idóneo, capacitado y disponible para atender los requerimientos de los conductores de los vehículos de manera ágil y oportuna.
h. La estación de servicio debe contar con el certificado de ECOPETROL, el cual garantiza la calidad de los combustibles, con el fin de evitar perjuicios a los vehículos de la DIAN.
i. El contratista deberá garantizar el correcto funcionamiento de los surtidores de combustible. Cualquier perjuicio o daño en los vehículos de la Entidad, derivado del mal funcionamiento de los surtidores o la calidad del combustible, será cubierto en su totalidad por el CONTRATISTA.
j. El objeto contratado se ejecutará teniendo en cuenta que los productos suministrados den cumplimiento y reúnan las condiciones técnicas exigidas en las siguientes normas técnicas aplicables a los bio combustibles:

- ✓ Ley 1205 de 2008
- ✓ Resolución 1499 de 2011 del Ministerio de Minas y Energía.
- ✓ ASTM D-975
- ✓ NTC 1380 2005 Petróleo y sus derivados. Gasolinas para motores de combustión interna de encendido por chispa.
- ✓ NTC 1438 2007 Petróleo y sus derivados. Combustibles para motores Diésel
- ✓ NTC 5308 2004 Etano anhidro combustible en vehículos con motores de combustión interna de encendido por chispa.
- ✓ NTC 5444 2020 Biodiesel para uso en motores diésel. Especificaciones
- ✓ NTC 5708 2009 Biodiesel B100 para motores diésel. Transporte terrestre por camión cisterna o carrotanque
- ✓ NTC 5414 2006 Etanol anhidro desnaturalizado. Transporte
- ✓ NTC 4786-2 2000 Transporte de mercancías peligrosas. Carrotanque para transporte terrestre. Parte 2: líquidos inflamables y combustibles.

a. El contratista deberá entregar la certificación de calibración de la medida de galón del surtidor o surtidores asignados para el suministro de combustible.
b. La entrega de combustible para la planta eléctrica se hará dentro de los horarios permitidos para la circulación de este tipo de vehículos en las zonas y dentro del horario laboral, en la sede de la DIAN en la ciudad de Maicao.
c. El personal que suministre el ACPM debe contar con conocimientos en protocolos de seguridad, responsabilidad y precisión en la manipulación de ACPM, para realizar el procedimiento de cargue.

d. Los operarios del vehículo cisterna deben disponer de todos los equipos y herramientas necesarios que permitan el descargue del combustible.

5.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y TRASIEGO DE COMBUSTIBLE.

Para efectos del contrato que se suscriba, deben entenderse dentro del valor del servicio: transporte y trasiego de combustible hasta el tanque de almacenamiento de la planta eléctrica ubicado dentro de las instalaciones del edificio sede de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tuluá en la carrera 26 No. 27-82.

El A. C. P. M., a suministrar por el PROPONENTE, debe cumplir con la Resolución Conjunta No. 90963 de 01 de septiembre de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Ministerio de Minas y Energía, Método ASTM D 975-12A-No. 1-D S15 y No. 2-D S15, NTC 1438 (Norma Técnica Colombiana) Ley 1205 de 2008, Resolución 1499 de 2011(Ministerio de Minas y Energía).

Transporte en carro tanques

- ✓ El diseño, construcción, reparación, modificación, marcado, rotulado y operación de los carrotanques debe cumplir con los requisitos establecidos en la NTC 4786-2.
- ✓ Tarjetas de Emergencia. Las tarjetas de emergencia se deben elaborar de acuerdo con lo establecido en la NTC 4532.

Transporte en recipientes diferentes a carro tanques

Requisitos de carga y descarga

- ✓ Los recipientes no se deben golpear o dejar caer en su manipulación y transporte.
- ✓ Durante la carga, descarga y almacenamiento de los recipientes, se debería utilizar preferiblemente dispositivos mecánicos de manipulación.
- ✓ El vehículo se debe cargar, siempre que sea posible en terreno plano y aplicando el freno de mano, Se debería además ponerle calzos.
- ✓ Los envases deben quedar convenientemente estibados sobre sus bases más estables y seguras.
- ✓ Posición de transporte. El transporte de los recipientes se debe realizar en posición vertical garantizando una adecuada sujeción de los recipientes mediante dispositivos apropiados.
- ✓ Cuando la carga no ocupe toda la capacidad del vehículo y los envases puedan desplazarse por efecto de aceleraciones o fuerzas bruscas se debe inmovilizar mediante dispositivos de sujeción.
- ✓ Antes de la descarga se debe observar si presenta derrames y se deben tomar las disposiciones necesarias.
- ✓ Se debe comprobar antes de la descarga que la mercancía no este apoyada sobre las puertas. En cualquier caso, al abrirlas se deben tomar precauciones en previsión de que la mercancía pueda venir apoyada contra ellas.
- ✓ Requisitos en tránsito
- ✓ Por ningún motivo se permite el transporte de líquidos inflamables de alto riesgo en vehículos de servicio público de transporte de pasajeros.
- ✓ Se debe cumplir con la reglamentación expedida por la autoridad competente para el transporte urbano d combustibles.
- ✓ Tarjetas de emergencia. Las tarjetas de emergencia se deben elaborar de acuerdo con lo establecido en la NTC 4532.

5.2. PRECIO

En Colombia hasta 1998 el precio de venta del Combustible estuvo regulado. Esta regulación no reflejaba la dinámica de los precios internacionales, por lo cual el Gobierno Nacional en 1999 cambió la fórmula de cálculo del precio de la gasolina y el Diésel para que reflejaran la dinámica del precio internacional del petróleo. Sin embargo, a finales de 2011, MinMinas modificó la fórmula del precio del Combustible para el consumidor final, agregando un mecanismo de suavización que permite reducir la transmisión de la volatilidad de los precios internacionales a los precios locales, mediante la Resolución 18-1047 de 2011.

Adicionalmente, MinMinas cambió el régimen de libertad vigilada a libertad regulada para EDS en el país con excepción de algunos municipios. La medida fue adoptada mediante la Resolución 18-1047 de 2011, en atención al incremento por parte de los Distribuidores Minoristas del margen establecido por el Gobierno Nacional, lo cual generaba un incremento en el precio de los Combustibles, junto con la posibilidad de colusión por parte de estos agentes.

Los municipios y capitales con sus áreas metropolitanas para las cuales quedó establecido el régimen de libertad vigilada son: Bogotá (Área metropolitana: Bojacá, Cajicá, Chía, Cogua, Cota, El Rosal, La Punta Facatativá, Funza, Gachancipá, La Calera, Madrid, Mosquera, Nemocón, Soacha, Sibaté, Sopó, Subachoque, Tabio, Tenjo, Tocancipá y Zipaquirá), Santiago de Cali (Área metropolitana: Palmira, Yumbo, Jamundí, Barranquilla (Área metropolitana: Soledad, Puerto Colombia, Malambo y Galapa), Medellín (Área metropolitana: Caldas, La Estrella, Sabaneta, Itagüí, Envigado, Bello, Copacabana, Girardota y Barbosa), Montería, Cartagena de Indias, Pereira (Área metropolitana: Dosquebradas), Ibagué, Bucaramanga (Área metropolitana: Floridablanca, Girón y Piedecuesta), Sincelejo, Manizales, Villavicencio, Popayán, Tunja, Barrancabermeja, Chía, Palmira, Soacha, Tuluá, Cartago, Armenia, Rionegro, Neiva, Santa Marta y Sogamoso.

En el resto de ciudades y municipios se aplica el régimen de libertad regulada en el cual el margen del distribuidor minorista se estableció en los artículos 1º y 2º de la Resolución 182336 del 28 de diciembre de 2011. Esta resolución ha sido actualizada y actualmente la Resolución 40222 de 2015 es la que permanece vigente para fijar el precio máximo del margen del distribuidor minorista.

Para los municipios de libertad vigilada, MinMinas fija y publica mensualmente los precios de referencia de ingreso al productor para los diferentes tipos de combustible. A modo de ejemplo, la siguiente tabla contiene los componentes de la estructura del precio de referencia de la gasolina publicados por MinMinas.

5.3. SISTEMA DE CONTROL

El suministro del combustible se realizará mediante el sistema de valera, la cual será entregada al funcionario de la ENTIDAD, designado para realizar la supervisión, esta se deberá diligenciar con la siguiente información:

- ✓ Fecha y hora del suministro
- ✓ Nombre de la ENTIDAD
- ✓ Kilometraje en el momento del suministro
- ✓ Identificación del vehículo: Placa
- ✓ Tipo de combustible
- ✓ Precio de venta vigente al momento de la transaccion.
- ✓ Valor del consumo
- ✓ Firma del conductor y el islero o bombero.

6. RECOMENDACIONES DE MANEJO AMBIENTAL

a. En la Ley 99 de 1993 se definen los principios de la Gestión Ambiental en el territorio nacional a través de la creación del Ministerio del Medio Ambiente y del Sistema Nacional Ambiental SINA.
b. Decreto 1521 de 1998, la Resolución 1170 de 1997 (Se dictan normas sobre estaciones de servicio e instalaciones afines, operación, zonas de amortiguación ambiental, control a la contaminación de suelos, protección contra filtraciones, cajas de contención, prevención de la contaminación del alcantarillado, del medio y del suelo por aceites y grasas, pozos de monitoreo, control a la corrosión, uniones y juntas de elementos de conducción de productos, sistemas para contención y prevención de derrames, sistema preventivo de señalización vial, ahorro de agua, localización de tanques, reutilización de tanques de almacenamiento, de las estaciones de servicio e instalaciones afines, se señalan parámetros para su construcción, y el desmantelamiento).
c. Resolución 1754 de 2011 (Adopción del Plan para la Gestión Integral de Residuos Peligrosos).
d. Normas NFPA 30 y 30-A., protección contra incendios y demás normas que lo adicionen o modifiquen.

OBLIGACIONES AMBIENTALES DEL CONTRATISTA

El contratista deberá acatar el Sistema de Gestión Ambiental (SGA) de la DIAN, por ende, seguir los lineamientos y recomendaciones que en este se imparten junto con:

a. Programas del uso racional del agua y la energía,
b. Manejo adecuado de los materiales, residuos sólidos y desechos que se manipulen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato;
c. Deberá garantizar el cumplimiento de la totalidad de las normas ambientales vigentes, asumiendo la responsabilidad por las consecuencias que se puedan derivar de su inobservancia.
d. El contratista deberá prever los costos ambientales en que deban incurrir por el cumplimiento o el incumplimiento de las medidas ambientales antes, durante y después de la ejecución del objeto del contrato.

e. Responder al Supervisor todas las observaciones técnicas y administrativas en cuanto a calidad, programación, seguridad industrial y manejo ambiental, así como la información pertinente que se derive de la ejecución del objeto contratado.
f. Se requiere que las actividades asociadas al objeto del contrato, entre ellas el trasiego y cargue de combustible en el tanque de almacenamiento de la planta eléctrica de la Dirección Seccional, se realicen con altos estándares técnicos y operativos, en condiciones de seguridad y en todo caso con las medidas necesarias para prevenir: daños en vidas humanas, contaminación del suelo y zonas verdes, contaminación de cuerpos de agua, llegada de combustible a alcantarillas, daños en la Infraestructura, entre otros.

7. REQUISITOS ADICIONALES PARA EJECUCIÓN

El Contratista deberá presentar al Supervisor y garantizar antes de la firma del acta de inicio que cuenta con los siguientes:

a. La estación deberá estar habilitado y tener código en el SICOM - Sistema de información de la cadena de distribución de combustibles del Ministerio de Minas y Energía.
b. La estación deberá tener vigente la calibración de los equipos.
c. Hoja de Datos de Seguridad (HDS- Proporciona información básica sobre un material o sustancia química / MSDS- Documento que contiene información sobre compuestos químicos, el uso, almacenaje, manejo, los procedimientos de emergencia y los riesgos potenciales a la salud respecto a un material).

Los supervisores, suministraran al contratista al momento del inicio de la ejecución del contrato, la relación del parque automotor objeto del suministro del combustible con marcas, placas, modelos y cantidad de galones autorizados mensualmente, así como las firmas autorizadas para los vales; si durante la ejecución del contrato, resultare la necesidad de aumentar, disminuir el número de vehículos o cambiar la identificación de los mismos, la entidad se reserva tal derecho, sobre el cual le comunicará al contratista, mediante oficio suscrito por el Supervisor del Contrato y/o jefe de la División Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Maicao

8. Criterios de evaluación de las Ofertas

De acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se realizará una selección objetiva en la cual la escogencia se hará al ofrecimiento más favorable para la entidad y a los fines que ésta busca, sin tener en consideración factores de afecto o interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Para el presente Proceso de Selección de Mínima Cuantía, la oferta más favorable se determinará por las condiciones técnicas y económicas de la oferta, seleccionando de la oferta con menor valor que no supere los precios de referencia, soportados en puntajes o fórmulas, los cuales una vez calculados para cada oferta, se escogerá la que resulte ser la más ventajosa para la Entidad, buscando la calidad de los servicios y bienes a contratar.

Los criterios de evaluación para la Selección Mínima cuantía de las ofertas se tendrán en cuenta el factor económico.

Puntaje por criterio de evaluación de cada segmento

ITEMS	FACTOR	PORCENTAJE
1	Factor económico	100

FACTOR ECONÓMICO

El factor económico recibe 100%, se tendrá en cuenta el menor porcentaje de la comisión sobre el precio en tableros que tenga el combustible. Así:

Factor económico = comisión sobre el precio en tableros que tenga el combustible

Esta evaluación será sobre las ofertas de aquellos proponentes que estén en condiciones de cumplir con el objeto del proceso de contratación, luego de la verificación y cumplimiento de todos los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones.

Para que una propuesta sea calificada o ponderada, deberá cumplir con la verificación jurídica, de experiencia, financiera, y Técnica, así:

Verificación jurídica, de experiencia, financiera y técnica

FACTOR	CUMPLIMIENTO
VERIFICACÓN JURIDICA	CUMPLE/NO CUMPLE
VERIFICACIÓN TECNICA	CUMPLE/NO CUMPLE

El contratista será seleccionado mediante comunicación de aceptación de la OFERTA DE MENOR PRECIO, siempre y cuando el proponente cumpla con:

Factor económico.
los requisitos de participación habilitantes.
condiciones técnicas y económicas exigidas en la invitación pública

El VALOR DEL CONTRATO corresponderá al VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL presentada dentro del Proceso de Contratación por el proponente al que se le adjudique el contrato, incluida la totalidad de costos directos e indirectos a los que haya lugar que deben ser tenidos en cuenta por el proponente antes de presentar su oferta, entre ellos el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), Administración Imprevistos y Utilidad (A.I.U) y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal.

Para la adjudicación del contrato la OFERTA DE MENOR PRECIO será determinada comparando el menor porcentaje de comisión sobre el precio en tableros que tenga el combustible, deben ser iguales o inferiores al porcentaje de comisión sobre el precio en tableros que tenga el combustible en el Anexo No.2 PRECIOS DE REFERENCIA. Si la Oferta Económica incluye algún precio unitario incluido IVA que supere el precio unitario de referencia incluido IVA, dicha oferta deberá ser rechazada.

En la presentación de la oferta económica, se deberá diligenciar el Formato No. 7. Oferta económica, debidamente diligenciado y firmado por el proponente o por cualquiera de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal, sin omitir ningún ítem.

1. Rechazo

La DIAN rechazará la Oferta que esté en cualquiera de las siguientes condiciones:

A. Es presentada por un Proponente que no cumple con los requisitos habilitantes.
B. Es presentada después de vencido el plazo establecido para el efecto en el Cronograma.
C. Es presentada por un Proponente distinto al que aparece en los documentos soporte o anexos de la Oferta

2. Impuestos

Los impuestos aplicables en el Departamento de la Guajira y el Municipio de Maicao son los siguientes:

ESTAMPILLA PRODESARROLLO FRONTERIZO	**RANGO (SMLV) $ 1.000.015**	**VALOR INICIAL**	**VALOR FINAL**	**TARIFA**
	10 A 100	10.000.150	100.001.500	0,5%
PRO CULTURA	**RANGO (SMLV) $ 1.000.015**	**VALOR INICIAL**	**VALOR FINAL**	**TARIFA**
	10 A 250	10.000.150	100.001.500	0,5%

POSICION DEL CATALOGO DE PAGO	**NIT**	**TERCERO BENEFICIARIO**	**BASE PARA CALCULO**	**TARIFA**
2-03-44-06 ESTAMPILLA PRO- DESARROLLO DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA	892.115.015	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	CERO 0	2%
2-03-44-05 ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA	892.115.015	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	CERO 0	2%
2-03-44-04 ESTAMPILLA PRO DESARROLLO FRONTERIZO	892.115.015	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	DE 10 A 100 SMLV	0,5%
2-01-05-01-97 RETE-ICA-SERVICIOS	892.120.020	MUNICIPIO DE MAICAO	CERO 0	10%
2-01-06-05 RETENCION ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR MUNICIPAL	892.120.020	MUNICIPIO DE MAICAO	CERO 0	2%
2-03-94-04 ESTAMPILLA PRO CULTURA	892.120.020	MUNICIPIO DE MAICAO	DE 10 A 250 SMLV	0,5%
2-01-06-06 RETENCION ESTAMPILLA PRO A DEPORTE Y RECREACION MUNICIPAL	892.120.020	MUNICIPIO DE MAICAO	CERO 0	2%

CONCEPTO	**NIT**	**TERCERO BENEFICIARIO**	**BASE PARA CALCULO**	**TARIFA**
2-01-04-01-04-01 RETEFUENTE- SERVICIOS	800.197.268	DIAN	152.000	4%
2-01-04-01-01-03 RETE IVA - SERVICIOS	800.197.268	DIAN	152.000	15%

9. **Garantias**

De conformidad con los estudios y documentos previos de la presente contratación, atendiendo a la naturaleza del objeto, plazo y valor de la misma, circunscrita a la modalidad de mínima cuantía, y confluyendo herramientas adecuadas de seguimiento y control para la eficaz ejecución del contrato, y que la forma de pago se pactó en un esquema adecuado de verificación de cumplimiento, no se exigirá al contratista constitución garantías para el presente proceso de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.4. subsección Quinta, sección 1, capítulo 2 del Decreto 1082 de 2015 por cuanto: los pagos se realizarán por mensualidades con posterioridad a la entrega de los elementos y previa la expedición del recibo a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato por lo que no se pondrá en riesgo los recursos del Estado.

NOTA: El inciso 5° del Art. 7° de la Ley 1150 de 2007 establece lo siguiente: “Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento”.